



RES-SF03/OT/UTR07/2016-INX-II

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01
002088-16

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 2 de julio de 2016, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 01 002088 16, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

[...]

¿Existen cuartos de lactancia para las madres trabajadoras en alguna de las oficinas de este sujeto obligado? (sic).

[...]

II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- Que la Secretaría de Finanzas no tiene contemplado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos ministrar cuartos de lactancia a madres trabajadoras de la dependencia.

IV.- Que después de haber realizado una inspección física exhaustiva en las unidades administrativas de la institución, le hago de su conocimiento que no obra en los registros y archivos del Ente Público información relacionada con cuartos de lactancia para madres trabajadoras de la Secretaría.



V.- Derivado de lo anteriormente manifestado, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad de Transparencia, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- Que el particular requiere se le proporcione información sobre la existencia de cuartos de lactancia para las madres trabajadoras en alguna de las oficinas de este sujeto obligado, mismo que no se cuenta con información al respecto.

TERCERO.- Que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; demostrar que la información no se refiere a algunas de sus facultades, competencias o funciones; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Derivado de lo anteriormente señalado, no se configura la existencia de información pública, en referencia a los artículos 17, 18, 19 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.



CUARTO.- En atención a la manifestación realizada por la Unidad de Transparencia, este comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que las Unidades de Administrativas declararon a la Unidad de Transparencia que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 01 002088-16 y aludida en el considerando SEGUNDO, no obran en sus archivos, ni de la inspección física realizada, por lo que existe la imposibilidad de proporcionar la misma.

Con base en lo anterior, el procedimiento para declarar la inexistencia de documentación son los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la inexistencia de la información relacionada con la existencia de cuartos de lactancia para las madres trabajadoras en alguna de las oficinas de este Ente Público, debido a que no obra en los expedientes del Ente Público, ni de la derivada inspección física realizada a las unidades administrativas de la dependencia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia



que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ING. CARMEN RAFAEL VALLE CAMBRANIZ, PRESIDENTE; C.P. CRISTINA DEL CARMEN KUK FLORES, PRIMER VOCAL; Y LIC. GERARDO RAÚL DÍAZ CRUZ, SEGUNDO VOCAL, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA SEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. FIRMAS.

Esta foja número cuatro corresponde a la Resolución número RES-SF03/OT/UTR07/2016-INX-II de fecha 6 de julio de 2016.